



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1939

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 521 -2021-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 16 DIC. 2021

VISTOS:

La Carpeta N° 0006145, el Expediente Administrativo N° 2126277, de fecha 05/10/2021, presentado por la administrada; Señora BEATRIZ LARIJO CCALLO, identificada con D.N.I N° 44758943 con domicilio el Lote 13 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: Muy Grave 05% UIT. Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que mediante Carta N° 29-2019-JCCHH/SGPCUAT/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2019, por el Ar. Julio Cesar Chahua Huarachi, dirigido al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe técnico sustentatorio para el cambio de zonificación del Sector A-11 C.P. (hoy distrito) San Antonio, inscrito en la Partida Electrónica N°11002030 de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual señala que habiendo cumplido con la totalidad de procedimientos administrativos y contando con la documentación técnico legal necesaria, según lo indicado en el D.S N° 022-2016-VIVIENDA, se remite el ESTUDIO TECNICO SUSTENTATORIO PARA EL CAMBIO DE ZONIFICACION DEL SECTOR A-11- C.P. SAN ANTONIO.

Que, a través; de acuerdo de Consejo N° 015-2020-MPMN de fecha 02 de marzo de 2020 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó la modificación de la zonificación del sector A-11, C.P San Antonio, que aprueba de zona de Recreación Pública (ZRP) a vías un área de 1,064.10 m² de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 94831m², de Zona de Reglamentación Especial-7(ZRE-07) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 96.57 m², de Zona de Reglamentación Especial.

Que, mediante acuerdo de Consejo N° 050-2021-MPMN, de fecha 30 de setiembre de 2021, se acuerda aprobar la incorporación del Sector A-11, inscrito en la Partida Electrónica N° 11002030 del Distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto- Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI). Y a través; de la Carta N°001-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, de fecha 27/10/2021, en la actualidad el área de desarrollo urbano ha modificado el manzaneo y la lotización interna del sector A-11, que comprende las ASOCIAICONES MAJUVI, PIRAMIDE Y CERRO VERACRUZ.

Que, mediante Carta N° 002-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, por Jesús Fernando Huanca Luque-Delegado del Sector A-11 señala que pertenece a la asociación CERRO VERACRUZ y no contaba con la habilitación urbana de los terrenos, por lo tanto; no se tenía definido el manzaneo interno y no es posible declarar la permanencia o residencia desde el 2015, ya que la Municipalidad ha modificado el manzaneo el 2019; Donde se verifico que la denominación anterior es la Mz. "A" Lote 3 de la Asociación de Vivienda las Pirámides del Centro Poblado de San Antonio Provincia de Mariscal Nieto, y actualmente es la Mz. "B" Lote 13 SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA, con Partida Electrónica N° 11044750.



172
52



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27572 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1995

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, pacífica y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el **INFORME N° 365-2021-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 10/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 354-2021, de fecha 02/12/2021 a horas 10:30 horas; el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyt Carrasco Caso), informa que se ha procedido a inspeccionar **Lote 13 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA**, según la inspección la administrada indica que cuenta como su carga familiar a sus hijos: **JOEL DAVID TURPO LARIJO (11 años)** y **FRANK STEVEN TURPO LARIJO (09 años)**, los mismos que se encontraron al momento de la inspección. De la fachada y cerco del predio se describe con esteras, con puerta de acceso de calamina, también, se verifica que dicha vivienda cuenta con ambientes erigidos de módulos de madera falso piso y techado con calamina; de los ambientes verificados se colige lo siguiente: (01) cocina, (02) dormitorios, y (01) Almacén. Del mismo modo, se verifica en el predio (01) Servicio Higiénico, erigido con esteras, plásticos piso de tierra y techado con calamina y (01) Patio con piso de tierra sin techo. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 45 m2 en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó: muebles, camas, cómoda, DVD, Tv, ropero, radio, prendas de vestir, mesas, licuadora, cocina a gas y a leña, sillas, repostero, refrigerador, menaje, taza, ducha, plantas y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz (pública), agua (pileta), desagüe (provisional) e internet en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta la Acta de Visita Inspectiva N° 354-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **CARPETA N° 0006145**, se evidencia que la beneficiaria: **Señora BEATRIZ LARIJO CCALLO** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como son los siguientes documentos: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 27/10/2021, efectuada por la recurrente en la que declara que perciben ingresos mensuales por el monto de: **S/. 800 soles**, al realizar labores como: independiente, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con registro N° 1514, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 27/10/2021, donde la recurrente declaran que residen de modo permanente desde hace 12 años en el lote antes referido, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con registro N° 1514, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Asimismo, la administrada: **a) Para el presente caso la poseedora acredita posesión personal, real, pacífica, pública y continua desde el año 2012, según ACTA DE NACIMIENTO (emitido por la RENIEC) de su hijo FRANK STEVEN TURPO LARIJO con CUI N° 63053452, de fecha 03/09/2012, fedateado por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1514, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. b) CARNE DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE NIÑO (emitido por la DIRESA-MOQUEGUA), de fecha 23/08/2012, de su hijo FRANK STEVEN TURPO LARIJO, fedateado por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1514, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. El documento público goza de fecha cierta en atención a su propia naturaleza, por lo que; la validez de Documentos públicos, es decir, los autorizados por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, y/o administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con los requisitos exigidos por la Ley en cada caso es válido y eficaz para nuestro ordenamiento Jurídico Peruano.** y si nos atenemos exclusivamente a la literalidad de la norma, observamos que los documentos públicos contenidos legalmente harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esta documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella, utiliza la expresión "**prueba plena**", lo que ha sido interpretado por como prueba legal y tasada, que se impone al Juez por encima de su convicción y sin que sea admisible la prueba en contrario en el mismo proceso, al entender que los extremos del documento a que se refiere dicha prueba plena son los mismos que aquellos a los que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444, Artículo 8.- Validez del acto administrativo Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 27/10/2021, donde la recurrente declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1514, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 27/10/2021, donde la recurrente declara como carga familiar a sus menores hijos; **JOEL DAVID TURPO LARIJO (11 años)** identificado con DNI N° 62686804, y **FRANK STEVEN TURPO LARIJO (09 años)** identificado con DNI N° 63053452, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, adjuntando copia del DNI de sus menores hijos. **5) DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERIA**, con fecha 27/10/2021, declara la administrada que no ha contraído matrimonio civil, en ninguna municipalidad a nivel nacional, declaración jurada con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1514, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 27/10/2021, declarando que la recurrente no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1514. 7)



171
51



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1938

CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N°598-2021, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 21/10/2021, indicando que la recurrente **Señora BEATRIZ LARIJO CCALLO**, no registran predio alguno, no registran predio alguno dentro del Plan Director. **3) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Publicidad N°4740858, con fecha 04/10/2021, indicando que la recurrente no aparece inscritos o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua indicando que la recurrente: **Señora BEATRIZ LARIJO CCALLO**, no aparece inscrito o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua;

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave - PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso Autorización de Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**, cuyos pagos fueron efectuados mediante **Recibo N° 0361471**; de fecha 28/10/2021. Asimismo se adjunta copia de Documento Nacional de Identidad N° 70861707 de la posesionaria donde se señala su "Dirección Domiciliara" ubicada en el **Lote 13 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA**; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por la administrada: **Señora BEATRIZ LARIJO CCALLO**, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2128797, se aprecia que los posesionarios del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el Primer y Segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la "Inscripción en el Padrón Definitivo" de Adjudicación del lote referido a los administrados: **Señora BEATRIZ LARIJO CCALLO**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la administrada: **Señora BEATRIZ LARIJO CCALLO**, identificada con D.N.I N° 44758943, con el **Lote 13 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la "**Partida Registral N°11044750**" de la Oficina Registral Moquegua / Zona Registral N° XIII - Sede Tacna (SUNARP); por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

A. Q. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACCIÓN TERRITORIAL

GDUAAT
PROMUVI
CC.ARCHIVOMR2S



170
50